



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA SEQUERA DE HAZA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento municipal regulador para la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable y saneamiento del Ayuntamiento de La Sequera de Haza (Burgos), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, regulador de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En la Sequera de Haza, a 10 de febrero de 2011.

El Alcalde,
Roberto Arroyo Serrano

* * *

REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE LA SEQUERA DE HAZA

CAPÍTULO I

Artículo 1.º – *Objeto:*

El objeto del presente Reglamento es la regulación de las relaciones entre el Ayuntamiento y los abonados para la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable y saneamiento, señalándose los derechos y obligaciones básicas de cada uno.

Artículo 2.º – *Titularidad del servicio y forma de gestión:*

El servicio de abastecimiento de agua potable es de titularidad municipal, y su gestión será pública y realizada por este Ayuntamiento, de forma directa sin organismo autónomo.

Artículo 3.º – *Obligaciones del Ayuntamiento:*

El Ayuntamiento como titular del Servicio Municipal de Aguas, está sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Prestar el servicio a todo peticionario y ampliar la red de distribución para atender las solicitudes de suministro, en los términos establecidos en el presente Reglamento.



b) Mantener las instalaciones y las condiciones sanitarias del agua de acuerdo con la normativa vigente.

c) Mantener la disponibilidad y regularidad del suministro.

d) Colaborar con el abonado en la solución de aquellos problemas que el cumplimiento de este Reglamento pudiera ocasionarle.

e) Facturar al abonado los consumos realizados aplicando las tarifas legalmente establecidas, en las condiciones que recoge este Reglamento.

Artículo 4.º – Derechos del Ayuntamiento:

El Ayuntamiento como titular del Servicio Municipal del Abastecimiento de Aguas, tiene los siguientes derechos:

a) Verificar que las instalaciones interiores de los abonados, se ajustan a las normas básicas en vigor y a las especificaciones particulares del presente Reglamento, pudiendo exigir al abonado las correcciones que correspondan.

b) Cobro de las facturas emitidas a cada abonado por los conceptos de consumo de agua y otros servicios prestados.

Artículo 5.º – Obligaciones del abonado:

El abonado estará sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Usar el agua suministrada en la forma y condiciones establecidas en el presente Reglamento y en la forma y para los usos contratados.

b) Abstenerse de establecer o permitir derivaciones en su instalación para suministrar agua a otros locales o viviendas distintos a los contratados.

c) Permitir la entrada al local del suministro en las horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal del Servicio que, exhibiendo la acreditación pertinente, trate de comprobar o revisar las instalaciones.

d) Respetar los precintos colocados por el Servicio o por los organismos competentes de la Administración.

e) Cumplir las obligaciones contenidas en el presente Reglamento.

f) Comunicar al Servicio cualquier modificación en la instalación, que afecten al desplazamiento del contador o al uso adicional del agua, sobre lo establecido en contrato.

g) Prever las instalaciones de elevación, grupos de presión y depósitos intermedios de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

h) Pagar al Ayuntamiento las cantidades resultantes de liquidación por consumo de agua y otras causas contempladas en el Reglamento, fraude, reparación o avería, imputables al abonado.

i) Evitar las pérdidas de agua existentes en el tramo de acometida comprendido en su propiedad. En este supuesto, las reparaciones que procedan serán realizadas por el usuario, siendo los costes correspondientes a su cargo.



j) Recuperación de caudales: Aquellos abonados que dispongan en sus instalaciones de piscinas, equipos de refrigeración o instalaciones frigoríficas, que utilicen el agua como medio portador de energía eléctrica deberán equiparlas con equipos de reciclaje.

k) Satisfacer puntualmente el importe del Servicio de agua de acuerdo con lo previsto en este Reglamento, en reciprocidad a las prestaciones que recibe.

l) En el supuesto de darse de baja en la prestación del servicio, deberá comunicarlo de forma inmediata al Ayuntamiento; en el supuesto, de desear darse de nuevo de alta, se le cobrará de nuevo el pago de la acometida.

Artículo 6.º – *Derechos del abonado:*

El abonado al Servicio disfrutará de los siguientes derechos:

a) Disponer del agua de forma continuada, con todas las garantías legales en los aspectos cuantitativo y cualitativo.

b) Solicitar del Servicio Municipal de Aguas, las aclaraciones, informaciones y asesoramiento necesario para adecuar la contratación a sus necesidades.

c) A que se le facturen sus consumos a los precios legalmente establecidos.

d) Suscribir un contrato o póliza de suministro, sujeto a las garantías de la normativa establecida.

e) Formular las reclamaciones administrativas que considere oportunas de acuerdo con el procedimiento establecido en este Reglamento.

CAPÍTULO II. – CONTRATACIÓN DE ABONOS

Artículo 7.º – *Suscripción de póliza:*

Para contratar un suministro debe suscribirse previamente una póliza de abono. Una vez formalizada la póliza, no se hará efectivo el suministro hasta que el abonado no haya satisfecho los trabajos de conexión y tasas correspondientes.

El Servicio Municipal de Aguas, podrá negarse a suscribir pólizas o contratos de suministro en los siguientes casos:

a) Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niegue a firmar el contrato de acuerdo con las determinaciones de este Reglamento.

b) Cuando la instalación del peticionario no cumpla las prescripciones legales y técnicas, oficiales y municipales, establecidas.

c) Cuando se compruebe que el peticionario del suministro haya dejado de satisfacer el importe del agua consumida, en virtud de otro contrato suscrito con el Servicio de Aguas Municipal, y en tanto no abone su deuda.

d) Cuando el peticionario no presente la documentación legalmente exigida.



Artículo 8.º – Póliza única para cada suministro:

La póliza o contrato de suministro se establece para cada servicio y uso, siendo obligatorio extender pólizas separadas para aquellos suministros que exijan la aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

Artículo 9.º – Cesión del contrato:

Como regla general se considera que el abono al suministro de agua es personal y no podrá ceder sus derechos a terceros ni podrá exonerarse de sus responsabilidades en relación al servicio. No obstante, el abonado que esté al corriente del pago podrá traspasar su póliza a otro abonado que vaya a ocupar el mismo inmueble con las mismas condiciones existentes. En este caso, el abonado lo pondrá en conocimiento del Servicio Municipal de Aguas, mediante comunicación escrita, que incluya la conformidad expresa del nuevo abonado.

El Servicio Municipal de Aguas, al recibo de la comunicación deberá extender una nueva póliza a nombre del nuevo abonado, debiendo abonar lo que le corresponda según las condiciones vigentes en el momento del traspaso. En caso de que la póliza contenga cláusulas especiales, será necesaria la conformidad del Servicio Municipal de Aguas, además de la del nuevo abonado. El servicio podrá, obligar al nuevo usuario a actualizar el sistema de instalación de acometida y contador, a su cargo.

Artículo 10.º – Rescisión de la póliza:

El incumplimiento por las partes de cualquiera de las obligaciones recíprocas contenidas en el contrato de suministro o póliza, o de las disposiciones del presente Reglamento dará lugar a la rescisión del contrato, conforme a lo establecido en el Capítulo VIII de este Reglamento.

CAPÍTULO III. – CONDICIONES DEL SUMINISTRO

Artículo 11.º – Pluralidad de pólizas en un inmueble:

Se extenderá una póliza de abono por cada vivienda, local o dependencia independientes, aunque pertenezcan al mismo propietario o arrendatario y sean contiguas.

En el caso de sistemas conjuntos de calefacción, agua caliente, riego de jardines, limpieza del inmueble, y otros servicios comunes, deberá suscribirse una póliza general de abono, independiente de las restantes del inmueble, a nombre de la propiedad o comunidad de propietarios.

Artículo 12.º – Cuota de servicios mínimos:

El Ayuntamiento fijará de acuerdo con las ordenanzas, la tasa por el mínimo de consumo para cada uso, pudiendo variarla cuando lo estime oportuno modificando la ordenanza correspondiente.

Artículo 13.º – Clases de suministro:

El suministro doméstico consiste en la aplicación del agua para atender las necesidades normales de una vivienda, uso exclusivo de vivienda.



El suministro no doméstico es la aplicación del agua a las necesidades de locales comerciales y de negocios, e industrias, cuando no intervenga el agua de manera predominante en la obtención, transformación o manufacturación de un producto.

El suministro ganadero es el destinado por las explotaciones ganaderas.

Cuando en un inmueble urbano existe una zona de jardín o huerto, no podrá emplearse para su riego el agua contratada para un inmueble; este suministro deberá ser objeto de un contrato especial por aforo o fijando por contador los consumos indispensables, según la extensión del terreno a regar y sus cultivos no hallándose el Servicio Municipal de Aguas obligado a este tipo de suministro.

Artículo 14.º – *Prioridad de suministro:*

El objeto prioritario del suministro de agua es satisfacer las necesidades domiciliarias de las viviendas de la población urbana. Los suministros de agua para usos industriales, ganaderos, agrícolas y de riego, se darán en el único caso que las necesidades del abastecimiento lo permitan.

Cuando el servicio lo exija, el Servicio Municipal de Aguas podrá, en cualquier momento, disminuir e incluso suspender, el servicio para dichos usos ganaderos, agrícolas, de riego o industriales, así como en general para usos no domésticos, dado que estos suministros quedan en todo subordinados a las exigencias del consumo doméstico.

El Servicio Municipal de Aguas quedará exonerado de responsabilidad civil por falta de suministro cuando esta afecte a procesos industriales, y otros de naturaleza análoga donde este sea básico para su función, que por sus especiales características deberán proveerse de medios de reserva.

Artículo 15.º – *Regularidad del suministro:*

El suministro de agua a los abonados será permanente, salvo si existe pacto de lo contrario en la póliza, no pudiendo interrumpirlo si no es por fuerza mayor.

No se podrá suministrar agua dentro de un mismo inmueble bajo dos modalidades diferentes simultáneamente, para una misma aplicación.

Y se podrá proceder al corte del suministro de agua por impago del abonado de la tasa y demás abonos relacionados con el Servicio.

CAPÍTULO IV. – INSTALACIONES EXTERIORES

Artículo 16.º – *Ejecución de las instalaciones exteriores:*

Definiciones:

1. Acometida de abastecimiento: Se entenderá por acometida de abastecimiento el ramal que, partiendo de una tubería de distribución, conduce el agua al pie del inmueble que se desea abastecer. La acometida estará constituida por un tramo único de tubería del diámetro que resulte necesario en función del caudal a suministrar y de la calidad de los materiales que la técnica ofrezca.

Esta llave de registro, cuyas características serán determinadas por el Ayuntamiento, será maniobrada únicamente por el personal de este, quedando expresamente prohibida



su manipulación por los abonados, salvo caso de fuerza mayor, siempre y cuando no exista o no funcione la llave de corte interior, siendo responsabilidad del abonado los perjuicios y roturas que pudieran darse sobre llaves o instalaciones exteriores; en todo caso se comunicará al Servicio de Aguas la manipulación de la misma.

El mantenimiento de cualquier instalación posterior a la llave de registro, es decir de la acometida de abastecimiento hacia el interior del inmueble, será responsabilidad de los abonados, o de los propietarios del inmueble, en caso de no existir los primeros.

El contador que controla el consumo de agua será de propiedad municipal.

2. Acometida de saneamiento: Se entenderá por acometida de saneamiento el ramal que, partiendo de una tubería general del inmueble, conduce las aguas residuales hasta la red de saneamiento.

Toda acometida de saneamiento deberá disponer de un pozo de registro, bien visible o ciego, en el encuentro con el colector general. Asimismo deberá dotarse al edificio de una arqueta general de recogida de todas las aguas residuales, provista del correspondiente sifón y ventilación aérea, de la que parta la canalización que entronque con dicho colector general. Cada finca tendrá su arqueta de recogida de aguas residuales independiente, que se emplazará en la vía pública, frente al inmueble de referencia.

3. Protección de la acometida:

La actuación del Servicio Municipal de Aguas en los ramales de acometidas quedará limitada única y exclusivamente en el tramo comprendido entre el punto de entronque y la fachada del edificio, y por extensión hasta el límite de propiedad en las viviendas.

Los tramos de acometida comprendidos entre la fachada y la llave de paso general, situada en el interior del edificio, será responsabilidad de la propiedad su reparación.

CAPÍTULO V. – INSTALACIONES INTERIORES

Artículo 17.º – *Ejecución de las instalaciones:*

La instalación interior, con excepción de la colocación del contador, será realizada por un instalador ajeno al Servicio Municipal de Aguas y autorizado por el organismo que corresponda, y habrá de ejecutarse cumpliendo las normas para las instalaciones interiores de suministro de agua vigentes en el momento de la contratación, con especial provisión de las contingencias de la variación de presión de la red de distribución.

CAPÍTULO VI. – SISTEMAS DE MEDICIÓN

Artículo 18.º – *Tipo de contador:*

Los contadores serán siempre de modelo oficialmente homologado y debidamente verificado con resultado favorable, bien por el fabricante o por la Administración, en su caso.

La selección del tipo de contador, su diámetro y emplazamiento, se determinarán por el Servicio Municipal de Aguas, de acuerdo con las normas del Código Técnico de la Edificación, vigentes en el momento de la contratación, según el tipo de domicilio a suministrar.



CAPÍTULO VII. – CONSUMO Y FACTURACIÓN

Artículo 19.º – *Consumo:*

El abonado consumirá el agua de acuerdo con lo que establece este Reglamento respecto a las condiciones del suministro, y está obligado a usar las instalaciones propias del Servicio de forma racional y correcta, evitando todo perjuicio a terceros y al Servicio.

Artículo 20.º – *Facturación:*

El Servicio Municipal de Aguas percibirá de cada abonado el importe del suministro a través del recibo anual correspondiente, de acuerdo con la modalidad tarifaria vigente en cada momento, así como los tributos que procedan en cada caso.

Artículo 21.º – *Anomalías de medición:*

Cuando se detecte la parada o mal funcionamiento del aparato de medición, la facturación del periodo actual y regularización de periodos anteriores se efectuará en función del promedio anual de consumo.

Artículo 22.º – *Sanidad del consumo:*

La instalación interior servida por el abono objeto del contrato, no podrá estar conectada a ninguna otra tubería ni ninguna distribución de agua de otra procedencia, ni tampoco la que proceda de otro abono de la misma empresa, así como tampoco podrá mezclarse el agua del Servicio Municipal de Aguas con ninguna otra, tanto por razones técnicas como sanitarias.

Los depósitos receptores, si los hubiese, deberán mantenerse periódicamente y protegerlos razonablemente para evitar cualquier contaminación.

Artículo 23.º – *Pago:*

El abonado podrá optar por domiciliar el pago del recibo en libreta de ahorro o cuenta corriente bancaria, o bien hacerlo efectivo directamente en las oficinas del Servicio Municipal de Aguas, o bien en las entidades bancarias o financieras que el Servicio autorice.

CAPÍTULO VIII. – SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO Y RESCISIÓN DEL CONTRATO

Artículo 24.º – *Causas de suspensión:*

El incumplimiento por parte del abonado de cualquiera de las obligaciones detalladas en este Reglamento, facultará al Servicio Municipal de Aguas para suspender el suministro, siguiendo los trámites que se señalen en el siguiente artículo.

Artículo 25.º – *Procedimiento de suspensión del suministro:*

El Servicio Municipal de Aguas podrá suspender el suministro de agua a sus abonados, en los casos y por los procedimientos siguientes:

Por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 5.º, el Servicio deberá dar cuenta al abonado por correo certificado, o de una forma de la que quede constancia de las anomalías observadas, concediendo audiencia al abonado para posible presentación de alegaciones, por un plazo de diez días hábiles, resolviéndose seguidamente la suspensión o no del servicio, que se notificará al abonado.



En caso de que el abonado hubiese formulado reglamentariamente alguna reclamación o recurso, el Servicio Municipal de Aguas no podrá privarle de suministro mientras no recaiga resolución sobre la reclamación formulada.

Si el interesado interpusiese recurso contra la resolución del organismo competente de la Administración Pública, se le podrá privar de suministro en caso de que no deposite la cantidad que adeuda, confirmada por la resolución objeto del recurso.

La suspensión del suministro de agua por el Servicio Municipal de Aguas no podrá realizarse en día festivo u otro en el que, por cualquier motivo no haya servicio completo administrativo y técnico de atención al público a efectos de la tramitación completa de restablecimiento del servicio, ni la vigilia del día en que se de alguna de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día, o bien el siguiente día hábil en que hayan sido enmendadas las causas que originaron el corte de suministro.

La notificación de corte de suministro incluirá, como mínimo, los puntos siguientes:

- Nombre y dirección del abonado.
- Nombre y dirección del abono.
- Fecha aproximada a partir de la cual se reducirá el corte de suministro.
- Nombre, dirección, teléfono y horario de las oficinas del Servicio de Aguas en el que pueden corregirse las causas que originaron el corte.

Si el Servicio Municipal comprueba la existencia de derivaciones clandestinas podrá inutilizarlas inmediatamente.

Artículo 26.º – Renovación del suministro:

Los gastos que origine la supresión serán a cuenta del Servicio de Aguas, y la reconexión del suministro, en caso de corte notificado, según lo que regula el anterior artículo, será a cuenta del abonado, por adelantado. De ninguna manera podrán percibirse estos derechos si no se ha realizado efectivamente el corte del suministro.

Artículo 27.º – Resolución del contrato:

Transcurridos dos meses desde la suspensión del suministro sin que el abonado haya enmendado cualquiera de las causas establecidas en el artículo 25 de este Reglamento, por las cuales se procedió a la citada suspensión, el Servicio Municipal de Aguas estará facultado para resolver automáticamente el contrato.

DISPOSICIÓN FINAL

Todas las referencias normativas y normas técnicas que se datan en este pliego y se entenderán referidas a las vigentes en cada momento.

En La Sequera de Haza, a 18 de junio de 2010.

El Alcalde,
Roberto Arroyo Serrano